



**CONSOLIDADO EVALUACIÓN
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. 006 DE 2012
25 DE JULIO DE 2012**

OBJETO: SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1988 Y EN EL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1978 DE 1989.

ÍTEM No. 1 VESTIDOS HOMBRE

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	PONDERACIÓN		PONDERACIÓN TOTAL
				TÉCNICA (MÁXIMO 400 PUNTOS)	ECONÓMICA	
COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS (1*)	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICA Y FINANCIERA	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICA Y FINANCIERA	—
DOTACIONES E INVERSIONES AM&CIA S en C (2*)	NO CUMPLE	RECHAZADO	NO CUMPLE	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO	—
INVERSIONES GIRATELL S.C.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SOCIEDAD INVERSIONES GIRALDO CASTELLANOS LTDA. (3*)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1030 PUNTOS



COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS (1*)

JURÍDICAMENTE RECHAZADO:

El proponente aportó la carta de presentación en firma digitalizada, por lo tanto deberá allegar el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital por parte del oferente, de no enviarse tal documento se deberá aportar la carta de presentación firmada en original.

De conformidad con lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. 49303 de fecha 23 de julio de 2012, requiere al proponente allegar el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital por parte del oferente, de no enviarse tal documento se deberá aportar la carta de presentación firmada en original

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2012 y oficio recibido el 25 de julio de 2012, aportó oficio en el cual manifiesta: *“La firma encontrada en los folios mencionados en el informe de la Entidad (3-8, 29-30 y 62-65) corresponde efectivamente al señor MARTÍN ENRIQUE CALLE BAENA, segundo suplente del representante legal. El señor MARTÍN ENRIQUE CALLE BAENA se encuentra para esta fecha fuera de la ciudad, situación idéntica a la acontecida con el representante legal de la compañía; por lo mismo, no es posible que se reenvíen los mencionados formatos con su puño y letra.”* Así mismo adjunta al oficio el correspondiente Anexo No. 1 firmado por el primer suplente del gerente señor EDUARDO CALLE CORREA

En consecuencia el oferente **NO CUMPLE** lo requerido por la Entidad, dado que no se demuestra la utilización de una firma digital y tampoco se allega el documento en original, lo que hace concluir que la carta de presentación no fue suscrita.

Por lo anterior, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 12** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: *“Cuando no se presente con la oferta la carta de presentación de la propuesta o cuando no se encuentre suscrita por el oferente, el representante legal del proponente o por el apoderado constituido para el efecto, según corresponda.”* y en la **causal de rechazo No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: *“Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos **NO EXCLUYENTES**, jurídicos, financieros, económicos y técnicos.”*

FINANCIERAMENTE RECHAZADO:

El RUT aportado por el oferente a folio 28 no cumple con la clasificación de la actividad económica exigida en el Pliego de Condiciones, por lo tanto el proponente deberá allegar el Registro Único de Tributario con la actividad económica 1810 (confección prendas de vestir) y 1921 (fabricación de calzado), teniendo en cuenta que se presenta para los dos ítems.



La Entidad mediante comunicación No. 49303 de fecha 23 de julio de 2012, solicitó al proponente allegar el Registro Único de Tributario con la actividad económica 1810 (confección prendas de vestir) y 1921 (fabricación de calzado). Resaltando que dicha inscripción debe estar con fecha anterior al cierre del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.4 y 2.3.1.4 del Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2012 y oficio recibido el 25 de julio de 2012, aportó oficio en el cual manifiesta: *“Con ocasión a la expedición de la Ley 1258 de 2008 y en relación con los alcances del numeral 5, artículo 5 de la misma, es necesario poner de presente que uno de los aspectos más relevantes dentro del marco normativo que incorporó al sistema actual las sociedades por acciones simplificadas, estriba precisamente en la posibilidad de estipular una serie de cláusulas que no tienen cabida anteriormente para las sociedades al amparo del Código de Comercio ni de la Ley 222 de 1995 y que en esencia pretende promover la creación de nuevas estructuras cimentada en la voluntad autónoma de las partes. De lo expuesto se desprende que es enteramente discrecional de los asociados acoger según su conveniencia o necesidad, un objeto social determinado o indeterminado.”*

Por lo anterior, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: *“Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos **NO EXCLUYENTES**, jurídicos, financieros, económicos y técnicos.”*

DOTACIONES E INVERSIONES AM&CIA S en C (2*)

TECNICAMENTE RECHAZADO:

El establecimiento de comercio “BOUTIQUE GINOS” no cuenta con los seis (6) meses de antigüedad contados desde la fecha de cierre del proceso, dado que en el certificado de matrícula allegado a folio 36 de la propuesta, se evidencia que el establecimiento fue inscrito el día 21 de febrero de 2012.

En consecuencia, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 17** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: *“Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.”*

Por lo anterior, no es procedente solicitar al proponente las aclaraciones indicadas en las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.



ÍTEM No. 2 VESTIDOS DAMA

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	PONDERACIÓN		PONDERACIÓN TOTAL
				TÉCNICA (MÁXIMO 400 PUNTOS)	ECONÓMICA	
CREACIONES MONALISA LTDA (1*)	NO CUMPLE	RECHAZADO	NO CUMPLE	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO	
INVERSIONES GIRATELL S.C.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SOCIEDAD INVERSIONES GIRALDO CASTELLANOS LTDA. (2*)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1030 PUNTOS

CREACIONES MONALISA LTDA (1*)

TECNICAMENTE RECHAZADO:

A folio 34 de la propuesta el oferente aporta la certificación del Contrato No. 183 CCFP suscrito con la Intendencia Local del Comando del Ejército, en ella se evidencia que el Contrato fue suscrito el día 25 de junio de 2007, motivo por el cual la certificación **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos en el numeral 2.3.1.2.1 del Pliego de Condiciones, es decir que el contrato **NO** fue celebrado dentro de los 5 años anteriores a la fecha de cierre del proceso y por lo tanto el oferente **NO CUENTA** con el número mínimo de certificaciones exigidas por la Entidad.

En consecuencia, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 17** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: *“Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.”*

Por lo anterior, no es procedente solicitar al proponente las aclaraciones indicadas en las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.



ÍTEM No. 3 CALZADO HOMBRE

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	PONDERACIÓN		PONDERACIÓN TOTAL
				TÉCNICA (MÁXIMO 400 PUNTOS)	ECONÓMICA	
COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS (1*)	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICA Y FINANCIERA	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO JURÍDICA Y FINANCIERA	
DOTACIONES E INVERSIONES AM&CIA S en C (2*)	NO CUMPLE	RECHAZADO	NO CUMPLE	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO	
INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO LIMITADA SIGLA IMACAL LTDA (3*)	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO FINANCIERA Y JURÍDICA	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO FINANCIERA Y JURÍDICA	
VALORES SMITH S.A. (4*)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000 PUNTOS



COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS (1*)

JURÍDICAMENTE RECHAZADO:

El proponente aportó la carta de presentación en firma digitalizada, por lo tanto deberá allegar el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital por parte del oferente, de no enviarse tal documento se deberá aportar la carta de presentación firmada en original.

De conformidad con lo anterior, la Entidad mediante comunicación No. 49303 de fecha 23 de julio de 2012, requiere al proponente allegar el certificado del órgano competente en el cual se evidencie la utilización de firma digital por parte del oferente, de no enviarse tal documento se deberá aportar la carta de presentación firmada en original

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2012 y oficio recibido el 25 de julio de 2012, aportó oficio en el cual manifiesta: *“La firma encontrada en los folios mencionados en el informe de la Entidad (3-8, 29-30 y 62-65) corresponde efectivamente al señor MARTÍN ENRIQUE CALLE BAENA, segundo suplente del representante legal. El señor MARTÍN ENRIQUE CALLE BAENA se encuentra para esta fecha fuera de la ciudad, situación idéntica a la acontecida con el representante legal de la compañía; por lo mismo, no es posible que se reenvíen los mencionados formatos con su puño y letra.”* Así mismo adjunta al oficio el correspondiente Anexo No. 1 firmado por el primer suplente del gerente señor EDUARDO CALLE CORREA

En consecuencia el oferente **NO CUMPLE** lo requerido por la Entidad, dado que no se demuestra la utilización de una firma digital y tampoco se allega el documento en original, lo que hace concluir que la carta de presentación no fue suscrita.

Por lo anterior, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 12** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: *“Cuando no se presente con la oferta la carta de presentación de la propuesta o cuando no se encuentre suscrita por el oferente, el representante legal del proponente o por el apoderado constituido para el efecto, según corresponda.”* y en la **causal de rechazo No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: *“Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos **NO EXCLUYENTES**, jurídicos, financieros, económicos y técnicos.”*

FINANCIERAMENTE RECHAZADO:

El RUT aportado por el oferente a folio 28 no cumple con la clasificación de la actividad económica exigida en el Pliego de Condiciones, por lo tanto el proponente deberá allegar el Registro Único de Tributario con la actividad económica 1810 (confección prendas de vestir) y 1921 (fabricación de calzado), teniendo en cuenta que se presenta para los dos ítems.



La Entidad mediante comunicación No. 49303 de fecha 23 de julio de 2012, solicitó al proponente allegar el Registro Único de Tributario con la actividad económica 1810 (confección prendas de vestir) y 1921 (fabricación de calzado). Resaltando que dicha inscripción debe estar con fecha anterior al cierre del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.4 y 2.3.1.4 del Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2012 y oficio recibido el 25 de julio de 2012, aportó oficio en el cual manifiesta: *“Con ocasión a la expedición de la Ley 1258 de 2008 y en relación con los alcances del numeral 5, artículo 5 de la misma, es necesario poner de presente que uno de los aspectos más relevantes dentro del marco normativo que incorporó al sistema actual las sociedades por acciones simplificadas, estriba precisamente en la posibilidad de estipular una serie de cláusulas que no tienen cabida anteriormente para las sociedades al amparo del Código de Comercio ni de la Ley 222 de 1995 y que en esencia pretende promover la creación de nuevas estructuras cimentada en la voluntad autónoma de las partes. De lo expuesto se desprende que es enteramente discrecional de los asociados acoger según su conveniencia o necesidad, un objeto social determinado o indeterminado.”*

Por lo anterior, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: *“Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos **NO EXCLUYENTES**, jurídicos, financieros, económicos y técnicos.”*

DOTACIONES E INVERSIONES AM&CIA S en C (2*)

TECNICAMENTE RECHAZADO:

El establecimiento de comercio “BOUTIQUE GINOS” no cuenta con los seis (6) meses de antigüedad contados desde la fecha de cierre del proceso, dado que en el certificado de matrícula allegado a folio 36 de la propuesta, se evidencia que el establecimiento fue inscrito el día 21 de febrero de 2012.

En consecuencia, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 17** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: *“Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.”*

Por lo anterior, no es procedente solicitar al proponente las aclaraciones indicadas en las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO LIMITADA SIGLA IMACAL LTDA (3*)

JURÍDICAMENTE RECHAZADO:



Dentro de la propuesta el proponente no aportó la constancia de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, razón por la cual la Entidad mediante comunicación No. 49304 de fecha 23 de julio de 2012, requiere al proponente con el fin de que se remita la respectiva constancia de cumplimiento.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 24 de julio de 2012, aportó la constancia de cumplimiento firmada por el revisor fiscal, en la cual se evidencia el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, dentro de los últimos seis meses. Sin embargo el documento aportado no es original

Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 16 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: *“Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros, económicos y técnicos.”*

FINANCIERAMENTE RECHAZADO:

El Registro Único de Proponentes allegado a folios 12 a 14 de la oferta, consigna la capacidad de organización del año 2010, por lo tanto mediante comunicación No. 49304 de fecha 23 de julio de 2012, se solicitó al proponente allegar el documento respectivo en el cual se evidencie la capacidad de organización con corte al 31 de diciembre de 2011.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 24 de julio de 2012, allego los estados financieros correspondientes a los años 2010 y 2011, sin embargo dichos documentos no permiten establecer la capacidad de organización del proponente, toda vez que de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 6.2.2.4 del Decreto 734 de 2012, la capacidad de organización se verificará con fundamento en la organización técnica y en la organización operacional. Por lo anterior la información allegada, no responde satisfactoriamente el **requerimiento hecho por la Entidad.**

Por lo anterior, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: *“Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos **NO EXCLUYENTES**, jurídicos, financieros, económicos y técnicos.”*



ÍTEM No. 4 CALZADO DAMA

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	PONDERACIÓN		PONDERACIÓN TOTAL
				TÉCNICA (MÁXIMO 400 PUNTOS)	ECONÓMICA	
INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO LIMITADA SIGLA IMACAL LTDA (1*)	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO FINANCIERA Y JURÍDICA	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO FINANCIERA Y JURÍDICA	
VALORES SMITH S.A. (2*)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000 PUNTOS

INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO LIMITADA SIGLA IMACAL LTDA (1*)

JURÍDICAMENTE RECHAZADO:

Dentro de la propuesta el proponente no aportó la constancia de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, razón por la cual la Entidad mediante comunicación No. 49304 de fecha 23 de julio de 2012, requiere al proponente con el fin de que se remita la respectiva constancia de cumplimiento.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 24 de julio de 2012, aportó la constancia de cumplimiento firmada por el revisor fiscal, en la cual se evidencia el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, dentro de los últimos seis meses. Sin embargo el documento aportado no es original



Encontrándose incurso en la causal de rechazo No. 16 del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: “*Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos NO EXCLUYENTES, jurídicos, financieros, económicos y técnicos.*”

FINANCIERAMENTE RECHAZADO:

El Registro Único de Proponentes allegado a folios 12 a 14 de la oferta, consigna la capacidad de organización del año 2010, por lo tanto mediante comunicación No. 49304 de fecha 23 de julio de 2012, se solicitó al proponente allegar el documento respectivo en el cual se evidencie la capacidad de organización con corte al 31 de diciembre de 2011.

Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por la Entidad, el oferente mediante oficio recibido el 24 de julio de 2012, allego los estados financieros correspondientes a los años 2010 y 2011, sin embargo dichos documentos no permiten establecer la capacidad de organización del proponente, toda vez que de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 6.2.2.4 del Decreto 734 de 2012, la capacidad de organización se verificará con fundamento en la organización técnica y en la organización operacional. Por lo anterior la información allegada, no responde satisfactoriamente el **requerimiento hecho por la Entidad.**

Por lo anterior, el proponente se encuentra incurso en la **causal de rechazo No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: “*Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos **NO EXCLUYENTES**, jurídicos, financieros, económicos y técnicos.*”

(Original Firmado)

DIEGO FERNANDO FONNEGRA VÉLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna

(Original Firmado)

MÓNICA ANDREA CASTRO CASTRO
Evaluador Jurídico

(Original Firmado)

NATHALY FLECHAS AFANADOR
Evaluador Jurídico

(Original Firmado)

JAVIER ENRIQUE CAMACHO CAVIEDES
Evaluador Económico – Financiero

(Original Firmado)

ALEXANDRA CASALLAS
Evaluador Técnico